

no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la sección primera del capítulo XIV de las citadas Ordenanzas laborales, los días que a continuación se indican:

- 1 de enero: Circuncisión del Señor.
- 27 de marzo: Viernes Santo.
- 1 de mayo: San José Artesano.
- 27 de mayo: Corpus Christi.
- 16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.
- 18 de julio: Fiesta de Exaltación del Trabajo.
- 15 de agosto: Asunción de Nuestra Señora.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre: Natividad de Nuestro Señor.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se autoriza, en ciertos casos, el empleo de receptores discrecionales como receptores radiotelefónicos de tráfico.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 30 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 169) dispone que los receptores radiotelefónicos de tráfico, de los equipos que han de llevar los buques de pesca que no excedan de 150 toneladas de registro bruto, y que permanezcan más de setenta y dos horas en la mar, cumplan con la prueba de lluvia prevista en dicha Orden y con los requisitos determinados en la regla 15 del capítulo IV del Con-

venio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar y su Reglamento de Aplicación a los buques mercantes nacionales.

En la mencionada Orden se definen asimismo las características técnicas que han de cumplir los receptores direccionales que hayan de ser instalados a bordo de los buques de pesca.

Las características de ambos receptores, aunque no idénticas, son muy similares, por lo que para evitar duplicidad de receptores y en razón al reducido espacio de que disponen los buques de pesca no existe inconveniente en que los buques de pesca a los que se refiere el primer párrafo, o a los que lleven equipos de potencia reducida que monten receptor direccional, queden exceptuados de llevar receptor de tráfico, pudiendo aquél cumplir la misión de éste.

En consecuencia, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los receptores radiotelefónicos de que han de ir dotados los buques de pesca que no excedan de 150 toneladas de registro bruto y que permanezcan en la mar más de setenta y dos horas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 169), podrán sustituirse por receptores direccionales con tal de que además de cumplir con las especificaciones previstas para éstos satisfagan a su vez las de prueba de lluvia, que dicha Orden determina para los equipos radiotelefónicos.

Art. 2.º Los receptores de los equipos radiotelefónicos de potencia en antena, en onda portadora no modulada inferior a 10 vatios, cuya instalación no se exige en ninguna disposición oficial, pero que en el caso de montarse están obligados por la regla seis del capítulo IV del Reglamento de Aplicación a los buques nacionales del Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar a cumplir con las características técnicas definidas en la regla 15 del mismo, podrán ser sustituidos por receptores direccionales con tal de que éstos sean de tipo homologado por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en vacante producida por jubilación de don Facundo Zuzua de la Torre.

A Topógrafo Ayudante Superior, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Valdés López y con antigüedad de 13 de noviembre del corriente año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria al Administrativo-Calculador, don Evaristo Zaragoza Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 6 de diciembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Administrativo-Calculador, Jefe superior de Administración Civil, don Evaristo Zaragoza Gómez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se adjudican, con carácter provisional, vacantes en el Banco de España.

Excemos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y como resolución al concurso especial anunciado por Orden de 16 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 251), para la provisión de vacantes del Banco de España, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudican, con carácter provisional, las seis vacantes convocadas en la citada Orden al personal que a continuación se relaciona por orden escalafonal, con indicación de la plaza que a cada uno ha correspondido:

Teniente Auxiliar de Infantería don Juan Martínez Plano, con destino en el Gobierno Militar de Huesca, a la Sucursal de Huesca. Der. pref. art. 14, ap. a) 3.º